

ANEXO I INSTRUCTIVO

Capítulo I: Actualización del protocolo de actuación para los Puestos de Control Sanitario

I.A.- Control de ingreso

El control de **ingreso** a la ciudad de **Tandil** o las localidades de **María Ignacia (Vela)** y **Gardey** versará sobre aspectos vinculados a la identificación, circulación y determinación de la procedencia de la persona y sobre aspectos sanitarios vinculados al COVID-19, con los siguientes objetivos:

- I. Identificación de cada persona, acreditación de la excepción a la prohibición de circular y determinación de su procedencia para establecer si proviene de una zona de transmisión local del virus, definida como tal por el Ministerio de Salud de la Nación, en cuyo caso, si su destino está situado en el Partido de Tandil, deberá guardar aislamiento preventivo de 14 días.
- II. Verificación preliminar de síntomas de COVID-19 definidos como tales por el Ministerio de Salud de la Nación, en especial el síntoma objetivo de temperatura corporal u otros que lo caracterizan, en cuyo caso, si su destino está situado en el Partido de Tandil, también se le impondrá aislamiento preventivo de 14 días.

En su implementación, se observarán las siguientes pautas de actuación:

I.- Control de identificación, procedencia y acreditación de la excepción a la prohibición de circular

- 1) **Inspector de Tránsito u otro integrante** dará la orden de alto o detención a los vehículos. En caso de negativa o elusión del puesto de control, procederá según la ley vigente.
- 2) Una vez detenido el vehículo en el puesto de control, el **Inspector de Tránsito u otro integrante**:
 - a) **Interrogará** acerca de la **procedencia** y **destino** del conductor y acompañantes.
 - b) Si se tratare de **personas y/o cargas que pretendan ingresar a la ciudad de Tandil, María Ignacia (Vela) o Gardéy, aún cuando procedan de una de éstas**, se exigirá la exhibición de la siguiente documentación con la cual se

procurará establecer el lugar de **procedencia** de las personas sujetas a control:

- i. **DNI, pasaporte o documentación equivalente**, a fin de establecer el domicilio allí indicado.
 - ii. **Licencia de conductor**, a fin de establecer el Municipio que la emitió.
 - iii. **Constancia de seguro vigente**, a fin de establecer el domicilio de la contratación.
 - iv. **Certificado de Verificación Técnica Vehicular (VTV) vigente**, a fin de establecer el domicilio en que se obtuvo.
 - v. **Certificado único de tránsito** vigente, de acuerdo a lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 897/2020 para acreditar documental o electrónicamente la excepción a la prohibición de circular que los autoriza, en base a los elementos indicados en el Capítulo II. Se evaluará especialmente el domicilio allí consignado.
 - vi. Tratándose de transporte de cargas, se solicitará, además, acreditar y presentar la correspondiente **carta de porte, remito de mercaderías o documentación equivalente**, a fin de acreditar el lugar de procedencia de la mercadería y el cargador respectivo.
- c) En función de la **procedencia** de la persona sujeta a control, se actuará del siguiente modo:
- i. Si todos los documentos consignan **igual domicilio** para la persona sujeta a control y éste no se corresponde con lugares o zonas consideradas de transmisión local del virus, podrá ingresar sin restricción alguna. Si por el contrario, el domicilio corresponde a lugares o zonas definidas como de transmisión local del virus, se le impondrá aislamiento preventivo de 14 días.
 - ii. Si del control de la documentación surgieran **domicilios diversos**, sin que se pueda establecer razonablemente cuál es el domicilio de procedencia de la persona, se considerará que proviene de zona de transmisión del virus y se le impondrá aislamiento preventivo de 14 días. Si con posterioridad acredita razonablemente no provenir de una zona de transmisión local del virus, se levantará de inmediato el aislamiento impuesto.
 - iii. Si **no le asiste excepción alguna y/o no pueden justificarla** de conformidad al Capítulo II, se exigirá a quien pretenda ingresar, regresar a su domicilio o lugar de residencia; dándose intervención, en

su defecto, a la autoridad judicial correspondiente por presunta violación del art. 205 del Código Penal.

- d) Si se tratare de **personas y/o cargas en tránsito con destino a ciudades o localidades de otro Partido**, se verificará que se trate de un supuesto de **“circulación excepcional”**, para lo cual se exigirá la presentación de los elementos indicados en el Capítulo II.

En tal caso, acreditada razonablemente la excepción a la prohibición de circular, se tomarán datos personales del conductor y acompañantes y datos del vehículo (marca, tipo, dominio, color) y se comunicará la prosecución del viaje, mediante Policía, al puesto sanitario por el cual saldrán del perímetro de control hacia su destino, a efectos de verificar su egreso.

Si no se acredita por el puesto sanitario de salida en un tiempo prudencial, se dará aviso a todas las dependencias policiales vía 101 y también al Centro de Monitoreo de Tandil para su posible detección en la planta urbana, y la adopción de las medidas legales a que hubiere lugar.

Si no se justifica razonablemente la excepción a la prohibición de circulación (**“circulación excepcional”**), se exigirá al interesado egresar del Partido de Tandil, dándose intervención, en su defecto, a la autoridad judicial correspondiente por presunta violación del art. 205 del Código Penal.

II.- Control preliminar de síntomas característicos de COVID-19

- 3) El **Voluntario Sanitario** procederá del siguiente modo:
- a) Efectuará el **control de temperatura corporal** a **todas** las personas que pasen por el Puesto de Control Sanitario, ya sea como conductores o acompañantes.
 - b) Completarán el formulario de **DDJJ** a las **personas que pretendan ingresar a Tandil, María Ignacia (Vela) o Gardey sólo** en los siguientes casos:
 - i. Que presente **fiebre (37,5° o más)** y registre **historial de viaje fuera del país o historial de viaje o residencia en zonas de transmisión local** (ya sea comunitaria o por conglomerados) **de COVID-19 en Argentina.**
 - ii. Que registre **historial de viaje fuera del país o historial de viaje o residencia en zonas de transmisión local** (ya sea comunitaria o por conglomerados) **de COVID-19 en Argentina.**
 - iii. Que registre **historial de viaje o residencia en el Partido de Necochea**, aunque no presenten fiebre ni ningún otro síntoma de COVID-19.

No se les impondrá el aislamiento preventivo de 14 días, salvo que sea definida oficialmente como “zona de transmisión local del virus” o que presente síntomas de COVID-19.

A tal fin deberán tener presente que se consideran **zonas de circulación o transmisión local del virus en el interior del país**, las que **exclusivamente** establece como tales el Ministerio de Salud de la Nación y que se puede consultar online en: www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/zonas-definidas-transmision-local

En caso de negativa, resistencia, desobediencia o elusión de las acciones de control, el personal Policial procederá según la ley vigente.

4) Si durante el control se detecta que una persona presenta **37,5° o más de temperatura corporal y registra historial de viaje fuera del país o historial de viaje o residencia en zonas de transmisión local de COVID19**, se procederá del siguiente modo:

- a) Se requerirá la asistencia de ambulancia, para su traslado –y el de todas las demás personas que viajen juntas— hasta el Hospital Ramón Santamarina o el efector que se designe, a fin de implementar las medidas de detección, control y/o prevención que la situación amerite a juicio de los profesionales de la salud.
- b) Los integrantes del equipo de control evitarán, o en su caso minimizarán, todo tipo de contacto físico inmediato con la/s persona/s y con el rodado, tanto al momento de la identificación personal como durante la espera del traslado de la/s persona/s y aun posteriormente.
- c) Las personas permanecerán en el vehículo y sólo descenderán de él para ser trasladadas en ambulancia al centro asistencial, momento en el cual el conductor procederá a cerrar el vehículo e introducir la llave o tarjeta en una bolsa esterilizada que se le proveerá, la cual luego de sellada será desinfectada con la solución correspondiente.
- d) El vehículo será trasladado mediante remolque al lugar que se designe, donde permanecerá hasta su restitución al titular o autorizado, la que sólo se efectuará si el Sistema Integrado de Salud Pública así lo indica por considerar que no se trata de un caso de COVID19.

Si quien conduce el rodado se encuentra en condiciones aptas para la conducción vehicular, se podrá disponer que sea él mismo, junto a sus acompañantes, quien lo deposite en el lugar que se le indique, y desde allí serán trasladados en ambulancia al centro asistencial correspondiente.

- e) Una vez en el depósito, se procederá a la desinfección del rodado según criterio y directivas de la autoridad sanitaria.
- 5) Si se detecta que se trata de una persona que deba cumplir con la medida de **“aislamiento obligatorio”** por presentar **historial de viaje fuera del país o historial de viaje o residencia en zonas de transmisión local de COVID19** en Argentina (ya sea comunitaria o por conglomerados), se la escoltará con móvil policial o de tránsito hasta el domicilio en el que habrá de cumplir el aislamiento domiciliario y además se enviarán los datos necesarios a la Secretaría de Protección Ciudadana, quien los pondrá en conocimiento de la Superioridad Policial para el control de rutina en la ciudad y durante el plazo de vigencia de dicho aislamiento.

I.B.- Control de egreso

El control de **egreso** de la ciudad de **Tandil** o las localidades de **María Ignacia (Vela)** y **Gardey** tendrá por objetivo la identificación de la persona y la acreditación de la legalidad de la circulación.

En su implementación, se observarán las siguientes pautas de actuación:

- 1) **Inspector de Tránsito u otro integrante** dará la orden de alto o detención a los vehículos. En caso de negativa o elusión del puesto de control, procederá según la ley vigente.
- 2) Una vez detenido el vehículo en el puesto de control, el **Inspector de Tránsito u otro integrante**:
 - a) **Interrogará** acerca del **destino** del conductor y acompañantes.
 - b) Si se tratare de **personas que pretendan egresar de la ciudad de Tandil, María Ignacia (Vela) o Gardey**, se exigirá la exhibición de la siguiente documentación:
 - i. DNI, pasaporte o documentación equivalente.
 - ii. Licencia de conductor.
 - iii. Certificado único de tránsito vigente, de acuerdo a lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 897/2020 para acreditar documental o electrónicamente la excepción a la prohibición de circular que los autoriza, en base a los elementos indicados en el Capítulo II. Se evaluará especialmente el domicilio allí consignado como destino de la persona.
Si no le asiste excepción alguna y/o no pueden justificarla de conformidad al Capítulo II, se exigirá a quien pretenda egresar o circular entre las localidades, permanecer en su domicilio o lugar de residencia; dándose intervención, en su defecto, a la autoridad judicial correspondiente por presunta violación del art. 205 del Código Penal.

- iv. Tratándose de transporte de cargas, se solicitará, además, acreditar y presentar la correspondiente carta de porte, remito de mercaderías o documentación equivalente, a fin de acreditar el lugar de procedencia de la mercadería y el cargador respectivo.

Capítulo II: Documentación para acreditar las excepciones a la prohibición de circular

II.a.- Regla general

Por disposición del DNU 297/2020, las personas sólo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables a los lugares más próximos para aprovisionarse de alimentos, medicamentos y artículos de limpieza, para lo cual no se requiere de certificados o permisos de circulación.

II.b.- Control en la ciudad de Tandil

De **07.00 a 20.00 hs.**, en la ciudad de Tandil la circulación interna, es decir, en el ámbito de las plantas urbana y suburbana y sin salir de las mismas, no requerirá la presentación del certificado único de tránsito.

De **20.00 a 07.00 hs.** deberán presentar el correspondiente certificado único de tránsito.

Quienes deban salir de las plantas urbanas y suburbanas, con destino a la zona rural, a las localidades de María Ignacia o Gardey o a otro punto del país, **cualquiera sea el horario**, deberán acreditar el certificado único de tránsito correspondiente.

II.c.- Control en María Ignacia y Gardey

De **07.00 a 20.00 hs.**, en ambas localidades, la circulación interna, es decir, en el perímetro de cada una de ellas y sin salir de las mismas, no requerirá la presentación del certificado único de tránsito.

De **20.00 a 07.00 hs.** deberán presentar el correspondiente certificado único de tránsito.

Quienes deban salir de las localidades, con destino a la zona rural o a la ciudad de Tandil o a otro punto del país, **cualquiera sea el horario**, deberán acreditar el certificado único de tránsito correspondiente.

II.d.- Certificados de tránsito para las actividades exceptuadas. Cómo obtenerlos y su presentación ante las autoridades de control

Las personas que se encuentren exceptuadas del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la “prohibición de circulación”, detalladas en el artículo 6 del DNU 297/2020 y demás normativa vigente, deberán presentar a requerimiento de la autoridad de control el certificado único de tránsito o autorización o permiso correspondiente, según el siguiente detalle:

Actividades exceptuadas

Existen tres tipos de actividades exceptuadas:

- **Actividades esenciales.**
- **Actividades no esenciales.**
- **Permiso especial válido por 48 horas para situaciones puntuales** (los mismos incluyen: emergencia, situación imprevista, trámites impostergables, urgencias, turnos médicos, tratamientos impostergables, traslado de hijos e hijas).

Toda persona que necesite circular, **a partir del 30 de Mayo**, deberá hacerlo con el **Certificado Único Habilitante para la Circulación**, que se tramita en www.argentina.gob.ar/circular.

Este es el único **certificado válido** para todas las actividades esenciales, no esenciales y el permiso especial de 48 hs. Puede presentarse **impreso o electrónicamente** en su teléfono celular a través de la App “Cuidar”.

Varados en Argentina

Aquellas personas que, habiendo quedadas “varadas” en el país con motivo del aislamiento social, preventivo y obligatorio, para regresar a su domicilio deberán obtener el certificado “regreso a casa” en la siguiente página:

- www.regresoacasa.gob.gba.gob.ar
- www.regresoacasa.gob.ar

Mudanzas

Se encuentran habilitadas dentro del Partido de Tandil y desde otras ciudades, siempre que no provengan de zona de trasmisión comunitaria del virus, **exclusivamente los días sábados o domingos**.

Fuerza Mayor

Los casos de fuerza mayor, es decir, aquellos que están motivados en circunstancias excepcionales, extraordinarias, imprevistas, impostergables o de urgencia, como podrían ser las situaciones de salud (con o sin turno), deberán tramitar el **“Permiso Especial por 48 hs.”** o Certificado Único Habilitante para la Circulación en la página www.argentina.gob.ar/circular

Otros permisos especiales regulados por normas nacionales o provinciales

Tratamientos médicos prolongados: Certificado Único Habilitante para la Circulación en la página www.argentina.gob.ar/circular

Traslado de hijas o hijos menores: Certificado Único Habilitante para la Circulación en la página www.argentina.gob.ar/circular

En estos casos, el permiso no tiene límite temporal. En el caso del correspondiente a traslado de hijas o hijos menores, el mismo podrá realizarse sólo una vez por semana.

Permisos municipales

Se mantendrá la vigencia de los permisos, autorizaciones, registraciones o similares otorgados por el Municipio de Tandil.